



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-450-SPA-288 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato de varios ejemplares caninos que se localizan en el domicilio ubicado en Andador Estragón s/n, colonia Tlapechito, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron 2 reconocimientos de hechos, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II y IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato de varios ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en Andador Estragón s/n, colonia Tlapechito, Delegación Álvaro Obregón, los cuales a decir de la denunciante no reciben alimento, agua y se encuentran amarrados todo el día, además de no contar con una casa donde puedan protegerse.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4



fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de cinco caninos de raza criolla, tres de color café y dos de color negro, de los cuales dos son hembras y tres machos; al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal era ideal, toda vez que sus costillas no se aprecian a simple vista, además de que se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba. Es de señalar que se observaron dos recipientes con agua limpia y a dicho del responsable de los ejemplares caninos, el recipiente de comida es retirado cuando éstos terminan su alimento, mismo que consiste en pollo, el cual se les proporciona dos veces al día.

En cuanto a su comportamiento, se observa que los perros mantienen una postura relajada ante desconocidos y permiten el contacto físico, se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos, no obstante se le exhortó al responsable de los mismos, a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

El sitio de alojamiento de los ejemplares caninos, es en el interior del predio del responsable, el cual carece de un lugar adecuado para su protección de los mismos toda vez que no cuentan con un techo que los proteja de la intemperie, por lo que se indicó que las condiciones de estancia debían ser mejoradas.

Como parte del compromiso para mejorar la calidad de vida de los perros, la propietaria realizó acciones que permitieron proteger de la intemperie a los animales de compañía, sin embargo en dicha visita se hizo del conocimiento al personal de esta Entidad, que dos de sus perros antes de morir los llevó al veterinario diagnosticando que fueron envenenados, por lo que posteriormente murieron y uno más se extravió, en consecuencia decidió adoptar un perro de guardia para la protección de su vivienda, cabe señalar que el canino que fue adoptado es macho de raza criolla color negro con blanco, presenta una condición corporal ideal ya que su peso corresponde a su talla, presenta un comportamiento responsivo, el lugar de alojamiento se observó sin heces y se le proporciona comida dos veces al día, es de señalar que los tres perros que se observaron cuentan con una condición corporal ideal y un lugar de refugio que permite que se protejan de la intemperie.

Considerando que las condiciones de bienestar de los animales en cuestión debían ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que el propietario de los referidos ejemplares realizó acciones que permitieron que sus animales de compañía cuenten con una estructura acondicionada para su estancia y un techo que los proteja de la intemperie; concluyéndose que con las acciones realizadas por el responsable de los animales motivo de la denuncia, se cumple con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Procuraduría constató la existencia de tres perros, de raza criollo, localizados en andador Estragón s/n, colonia Tlapechito, Delegación Álvaro Obregón, los cuales reciben alimentación, atención médica, un sitio para resguardarse de la intemperie, por lo que actualmente no se detecta incumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, aunado a que reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - a) *Alimento suficiente de acuerdo a su talla.*
 - b) *Agua limpia para beber de manera permanente.*
 - c) *Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.*
 - d) *Cuentan con una condición corporal adecuada.*
 - e) *Presentan un comportamiento sociable y responsivo.*
 - f) *Cuentan con el documento que acreditan que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que recibe la atención médico veterinaria correspondiente.*

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CUADRO DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

LMH/EGH/SAS/dpn

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400